

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ – CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ANCASH (CHIMBOTE) Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS “VEEDURÍAS CIUDADANAS EN CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA EJERCER VIGILANCIA EN LAS CONTRATACIONES REALIZADAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 30556, LEY QUE APRUEBA DISPOSICIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA LAS INTERVENCIONES DEL GOBIERNO NACIONAL FRENTE A DESASTRES Y QUE DISPONE LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS”**

N° 027-2017-MINAGRI-DM

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebra, de una parte, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, con RUC N° 20131372931, con domicilio en la Av. La Universidad N° 200, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, al que en adelante se denominará el **MINAGRI**, representado por el Ministro de Agricultura y Riego, señor José Manuel Hernández Calderón, identificado con DNI N° 06141961, nombrado mediante Resolución Suprema N° 165-2016-PCM; y, de otra parte, el **COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ – CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ANCASH (CHIMBOTE)**, con RUC N° 20206344301, con domicilio en la Av. Pacífico Mz. C1, Lote 11, Urbanización Casuarinas, 2° Etapa, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, al que en adelante se denominará el **COLEGIO**, representado por su Decano Departamental, señor Dante Orlando Salazar Sánchez, con DNI N° 16700661, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Mediante la Resolución Ministerial N° 0173-2017-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de mayo de 2017, se crearon las “Veedurías Ciudadanas en Contratación Pública para ejercer vigilancia en las contrataciones realizadas en el marco de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios”, adscritas a la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Agricultura y Riego; las mismas que constituyen un mecanismo de participación y control social, que ejercen la vigilancia de los procesos de contratación pública llevados a cabo por las entidades del Sector Agricultura y Riego, en el marco de la Ley N° 30556.

El artículo 3 de la precitada Resolución Ministerial dispone que las Veedurías Ciudadanas se conforman por miembros de las instituciones representativas de la sociedad civil, quienes se encargarán de vigilar los procesos de contratación pública que el Sector Agricultura y Riego realice, a través de sus unidades ejecutoras, programas y organismos públicos adscritos, en el marco de la Ley N° 30556; los integrantes de dichas Veedurías Ciudadanas ejercerán el cargo ad honorem, y estarán conformadas en el ámbito departamental por los siguientes miembros: Un (01) ingeniero colegiado o un profesional especializado en materia de contrataciones o afín a ella, designado por el Colegio de Ingenieros del Perú y/o de la filial del departamento que corresponda; un (01) abogado colegiado o un profesional especializado en materia de contrataciones o afín a ella, designado por el Colegio de Abogados del departamento que corresponda; y, un (01) contador colegiado o un



profesional especializado en materia de contrataciones o afín a ella, designado por el Colegio de Contadores del departamento que corresponda.

## CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES



2.1 El **MINAGRI** es un organismo del Poder Ejecutivo, ente rector del Sector Agricultura y Riego, que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, que comprende como ámbito de competencia las tierras de uso agrícola y de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento, la flora y fauna, los recursos hídricos, la infraestructura agraria, el riego y utilización de agua para uso agrario, los cultivos y crianzas, así como la sanidad, la investigación, la extensión y la transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria, conforme a la Política Nacional Agraria y en concordancia con la Política Nacional del Ambiente, en el marco de la modernización y descentralización del Estado, con la finalidad de contribuir con el desarrollo rural y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.



2.2 El **COLEGIO** es una institución autónoma con personalidad de derecho público, y se rige por su ley de creación, la misma que señala si la colegiatura es requisito obligatorio para ejercer la profesión en el Perú.

El Decano Departamental personifica al **COLEGIO**, lo representa, y responde de la marcha institucional. Suscribe, entre otros, contratos y convenios.

## CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL



- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048.
- Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- Ley N° 28948, Ley de Institucionalización del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú.
- Ley N° 24648, Promulgan Ley del Colegio de Ingenieros del Perú.
- Decreto Supremo N° 064-87-PCM, que aprueba el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.
- Resolución Ministerial N° 0173-2017-MINAGRI, que crea las "Veedurías Ciudadanas en Contratación Pública para ejercer vigilancia en las contrataciones realizadas en el marco de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios".



## CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación, colaboración y apoyo entre el **MINAGRI** y el **COLEGIO**, con la finalidad de implementar las "Veedurías Ciudadanas en Contratación Pública para ejercer vigilancia en las contrataciones realizadas en el marco de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del

Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios”, adscritas a la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Agricultura y Riego; en adelante las **VEEDURÍAS**, creadas por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0173-2017-MINAGRI.

## CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

### 5.1 Del MINAGRI, a través de Organismos Públicos adscritos, Proyectos Especiales y Programas:



Brindar el apoyo e información que le sea requerida por el **COLEGIO**, para ejecutar las actividades establecidas en el marco de la Resolución Ministerial N° 0173-2017-MINAGRI.

### 5.2 Del COLEGIO:

5.2.1 Ejecutar las actividades establecidas en el marco de la Resolución Ministerial N° 0173-2017-MINAGRI, para lo que solicitará el apoyo e información que le sea necesaria al **MINAGRI**, a través de Organismos Públicos adscritos, Proyectos Especiales y Programas.

5.2.2 Designar, dentro del plazo que no exceda los tres (03) días hábiles de la fecha de suscripción del presente Convenio, a un miembro y a un representante alterno para integrar la VEEDURÍA a la que se contrae la Resolución Ministerial N° 0173-2017-MINAGRI.

### 5.3 De ambas Partes:

Desarrollar de manera conjunta un Plan de Trabajo que defina las actividades, funciones y plazos, para la correcta implementación de la Resolución Ministerial N° 0173-2017-MINAGRI



## CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

6.1 La vigencia del presente Convenio es de cuatro (04) años, que rige a partir de la fecha de su suscripción.

6.2 El plazo indicado en el numeral precedente puede ser prorrogado por igual o menor periodo a convenir a **LAS PARTES**, siendo necesaria la suscripción de la adenda respectiva, la cual deberá cumplir las mismas formalidades de suscripción del presente Convenio.

6.3 La prórroga, en caso de considerarse necesaria, deberá suscribirse antes del término de vigencia del Convenio.



## CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

### 7.1 Por el MINAGRI:

- Director(a) General de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del **MINAGRI**.



## 7.2 Por el COLEGIO:

- Decano(a) Departamental del **COLEGIO**.

7.3 Los Coordinadores designados por el **MINAGRI** informarán a la Alta Dirección (Despacho Ministerial), de forma semestral o cuando les sea requerido, sobre el desarrollo y el avance de aquellas actividades que se ejecuten en el marco del presente Convenio.

7.4 Los Coordinadores de ambas partes intercambiarán información y documentación sobre las actividades que se desarrollen, en el marco del presente Convenio.



## CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

**LAS PARTES** financian cada uno de los compromisos que asumen en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

## CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se formulará mediante adenda, debidamente suscrita por las partes, mientras se encuentre vigente el plazo del presente Convenio.



## CLÁUSULA DÉCIMA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha frontal contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y para adoptar las medidas correctivas impuestas por la ley.



## CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualesquiera de las partes, por las siguientes causales:

- 11.1 A solicitud de cualesquiera de las partes, previa comunicación por escrito. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 11.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 11.3 Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualesquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantener el incumplimiento.



En cualquier caso, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de incumplimiento, mutuo acuerdo de resolución o decisión de

separación, debiendo ambas partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

Las partes acuerdan expresamente que la resolución del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los mismos que deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionada o aclarada mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

- 13.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.
- 13.2 Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente Convenio, las partes lo suscriben en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los 07 días del mes de *AGOSTO* del año 2017.

Por el MINAGRI

Por el COLEGIO



  
José Manuel Hernández Calderón  
Ministro



  
Dante Orlando Salazar Sánchez  
Decano Departamental

